

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 8 de junio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023. Días inhábiles: 10, 11 y 12 de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Junio 20 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00182.00
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Mario De Jesús Giraldo Mira.
Ejecutados:	Angela Eliana Jaramillo Ballen, Claudia Bibiana Jaramillo Ballen y Sandra Yaneth Jaramillo Ballen.
Auto Interlocutorio No.:	380

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, notificado por estado electrónico el 8 de junio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 7 de junio de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurada por Mario De Jesús Giraldo Mira, identificado con C.C. 3.574.147, en contra de Angela Eliana Jaramillo Ballen, identificada con C.C. 41.921.343, Claudia Bibiana Jaramillo Ballen, identificada con C.C. 52.025.961 y Sandra Yaneth Jaramillo Ballen, identificada con C.C. 24.603.353, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez